

58

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-01-006-2018-00208-00.

El apoderado de la parte actora ha allegado documentos que acreditan la notificación de los demandados vía correo electrónico.

Del estudio de dicha documentación se desprende que la parte actora no ha dado cumplimiento al inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas notificadas e igualmente lo relativo a la forma como obtuvo dicho correo electrónico, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, una vez se cumplan estos requisitos se resolverá sobre la efectividad de dichas notificaciones.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**